

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
182I	202.015,00	4.150.033,74
183I	202.018,50	4.150.033,80
186I	202.032,76	4.150.034,04
189I	202.053,79	4.150.035,26
190I	202.069,12	4.150.036,92
191I	202.087,99	4.150.039,63
192I	202.098,60	4.150.041,10
193I	202.109,14	4.150.042,07
194I	202.119,39	4.150.042,47
196I	202.128,47	4.150.042,37
197I	202.136,65	4.150.042,19
198I	202.146,81	4.150.041,57
199I	202.156,60	4.150.039,10
200I	202.169,48	4.150.035,02
201I	202.189,48	4.150.028,02
202I	202.196,70	4.150.025,72
203I	202.204,13	4.150.024,22
204I	202.210,61	4.150.022,76
205I	202.216,48	4.150.022,07
206I	202.222,84	4.150.022,01
207I	202.230,20	4.150.022,11
208I	202.240,70	4.150.023,73
209I	202.254,07	4.150.027,63
210I	202.291,24	4.150.040,76
211I	202.308,41	4.150.047,44
212I	202.345,41	4.150.061,90
213I	202.359,04	4.150.069,08
214I	202.376,04	4.150.080,27
215I	202.394,62	4.150.094,54
216I	202.415,86	4.150.111,79
217I	202.433,34	4.150.122,58
218I	202.441,37	4.150.126,38
219I	202.446,74	4.150.129,59

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DEL LUGAR ASOCIADO
EN EL HUSO 30
CAÑADA REAL DE NIEBLA, T.M. PATERNA DEL CAMPO
DESCANSADERO-ABREVADERO FUENTE DE LOS FRAILES

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L1	202.025,63	4.150.008,26
L2	202.038,54	4.150.004,17
L3	202.048,41	4.150.002,79
L4	202.053,60	4.150.002,61
L5	202.059,85	4.149.997,84
L6	202.074,43	4.149.994,75
L7	202.093,93	4.149.997,54
L8	202.103,48	4.149.998,87
L9	202.111,92	4.149.999,65
L10	202.118,10	4.150.000,24
L11	202.118,68	4.150.009,94
L12	202.119,16	4.150.020,48
L13	202.119,49	4.150.035,96
L14	202.109,56	4.150.035,59
L15	202.099,35	4.150.034,63

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L16	202.088,89	4.150.033,19
L17	202.069,93	4.150.030,48
L18	202.054,33	4.150.028,78
L19	202.044,24	4.150.028,20
L20	202.038,02	4.150.027,82
L21	202.033,00	4.150.027,55
L22	202.020,26	4.150.027,28
L23	202.023,99	4.150.013,11

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 26 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de El Ronquillo a El Castillo de las Guardas».

V.P. @ 2297/08.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de El Ronquillo al Castillo de las Guardas», en el término municipal de El Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Castillo de las Guardas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 29 de julio de 1963, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 204, de 26 de agosto de 1963, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 13 de febrero de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de El Ronquillo al Castillo de las Guardas», en el término municipal de El Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de junio de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 108, de 13 de mayo de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 32, de 9 de febrero de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de El Ronquillo al Castillo de las Guardas», ubicada en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales presentan alegaciones los siguientes interesados:

1. Don Enrique Rodríguez Rodríguez solicita que se respete el límite físico de su finca, determinado por una pared de piedra con una antigüedad de más de 100 años, circunstancia que corroboran otros interesados presentes.

Estudiada la alegación presentada, constatada la antigüedad de la linde titularidad del interesado, que concuerda con lo descrito en el acto de clasificación, concretamente «... abandonando la mencionada carretera de Aracena por la "Calleja de la Bonita", alcanza la Ribera de Guadamar y en ella termina su recorrido», y apreciándose la antigüedad de la referida pared de piedra, se procede a estimar la alegación presentada. Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde así como en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

2. Don Joaquín Vera Vera solicita que se desplace la vía pecuaria hasta la linde oeste de su propiedad, comprometiéndose a la adecuación al tránsito de la franja de terrenos resultante de esta petición.

Tras comprobar la cartografía histórica y demás documentos incluidos en el Fondo Documental, se constata que la variación del trazado propuesto se corresponde con la descripción que consta en la clasificación, por lo que se estima la alegación. Dicha variación se refleja en los planos del deslinde.

3. La «Asociación de Cultura y Medio Ambiente Amigos de los Caminos» se muestra disconforme con la variación de

trazado realizada a la vista de la alegación presentada por don Joaquín Vera Vera.

Como se ha expuesto, el trazado coincide con la descripción que consta en la clasificación así como el hecho de que el interesado se compromete al acondicionamiento del mismo, a fin de garantizar el uso de la vía pecuaria en condiciones de seguridad y facilidad.

Quinto. Durante la exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don José María Gálvez Granado, en representación de la entidad Casasierra, S.L., se muestra disconforme con el trazado de la vía pecuaria, ya que tras replantear sobre el terreno con medios topográficos los puntos tomados para la delimitación provisional de la vía pecuaria, detecta que algunos de ellos se encuentran distantes del límite que la vía pecuaria ha trazado históricamente. Falta de información para determinar el trazado de la vía pecuaria.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su Transcripción, Croquis, Bosquejo Planimétrico del año 1873, Planos Catastrales Históricos, del año 1988 y otros, Plano Topográfico Histórico, del año 1951, escala 1:50.000, Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957, Plano del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:25.000. La descripción de la clasificación indica que: «... discurre por los parajes que se conocen por el "Cerro del Aguilar", "Puerto de la Palmera", "Alto de la Pajosa", "Solana de los Buitres", y "Risco Gordo", de cuyo punto o lugar prosigue al Tejar situado al lateral derecha de la que se describe, dirigiéndose después al hectómetro 7 del km 18 de la carretera de Aracena...».

Las manifestaciones realizadas no están fundamentadas ni acreditadas por documentación alguna. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

2. La Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Sevilla (Asaja) presenta las siguientes alegaciones:

Primera. Ilegitimidad del procedimiento de deslinde, por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en título dominical. La Administración ha de ejercer previamente la acción reivindicatoria.

La interesada Asaja-Sevilla no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca. Tal como establece la jurisprudencia en Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2001, dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita.

Segunda. Nulidad de la clasificación por falta de notificación personal a los interesados en el procedimiento.

El procedimiento administrativo de clasificación no incurre en la causa de nulidad alegada, ya que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su artículo 12 que:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este caso, se realizó la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 204, de 26 de agosto de 1963, por lo que se cumplió con los requisitos legales exigidos. En este sentido se pronuncia, entre otras, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007.

Tercera. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Ha de indicarse que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para la identificación de los interesados.

La notificación a los titulares registrales no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que sí será imprescindible una vez resuelto el deslinde, cuando se practique la inscripción registral del dominio público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Cuarta. En base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente y dar vista a las partes diversa documentación.

En cuanto a que se proceda a abrir el trámite administrativo contemplado en el citado artículo 84 de la Ley 30/1992, el mismo se entiende cumplido a través de la exposición pública y audiencia practicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, en el que los interesados han podido examinar toda la documentación que obra en el Fondo Documental del expediente administrativo de deslinde.

Todo ello sin perjuicio de dar vista a los interesados de la documentación que éstos requieran, conforme a lo establecido en el artículo 35 letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ajustarse la solicitud de documentos a una petición concreta, de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

Respecto a la calibración del receptor, estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador ...) y sólo se pueden verificar. Respecto a la homologación, se indica que el aparato utilizado tiene el número de serie 187138 y referencia ATX1230GG.

En cuanto a la solicitud de información al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos sobre la existencia de vías pecuarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, no procede esta petición ya que la existencia de la vía pecuaria fue declarada mediante el acto administrativo de clasificación, en virtud del cual se determina además la anchura, el trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Por ello, la Orden Ministerial de 29 de julio de 1963, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 204, de 26 de agosto

de 1963, declara la existencia de la vía pecuaria, pudiendo ser consultada por cualquier interesado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 15 de junio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de junio de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de El Ronquillo al Castillo de las Guardas», en su totalidad, en el término municipal de El Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 8.982,24 metros lineales.
Anchura: 20 metros lineales
Superficie: 179.595,56 metros cuadrados.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA DESLINDADO

La Vía Pecuaria denominada «Vereda de El Ronquillo a El Castillo de las Guardas», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de El Castillo de las Guardas, constituye una parcela rústica en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), de forma más o menos rectangular y con una orientación Oeste a Este con una superficie de 174.888,37 m² y con una longitud de 8.990,61 m y una anchura legal de 20 metros.

En el inicio (Oeste): Limita con la Rivera de Guadamar, Estado M Medio A CHG (9/9039).

En el final (Este): Limita con el embalse de la Minilla Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (2P41031P03MINI) y con la Vía Pecuaria Colada del Castillo, en el término municipal de El Ronquillo.

En su margen derecha (Sur): Limita con: Don Carlos Vázquez Alonso (11/173), Estado M. Medio A CHG (11/9034), don Enrique Rodríguez Rodríguez (11/4), don Enrique Rodríguez Rodríguez (11/5), Diputación de Sevilla (11/9029), Herederos de doña Encarnación Rodríguez Gómez (11/7), Diputación de Sevilla (11/9041), JV Tahona, S.L. (11/57), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), JV Tahona, S.L. (11/57), JV Tahona, S.L. (S/C), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), don Sebastian Pavón Ponce (S/C), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), doña María del Rosario López Méndez (11/174), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), don Carlos Vázquez Alonso (11/173), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), doña María del Rosario López Méndez (11/174), Pastos y Ganados del Suroeste, S.L. (11/180), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9060), Pastos y Ganados del Suroeste, S.L. (11/181), don Manuel Ortiz López (11/187), Estado M. Medio A CHG (11/9061), don Manuel Ortiz López (11/187), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), don Manuel Ortiz López (11/193), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), don Manuel Ortiz

López (11/192), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), don Manuel Ortiz López (11/190), Diputación de Sevilla (11/9065), don Manuel Ortiz López (11/191), Sevillana Endesa (S/C), Desconocido (11/298), Confederación Hidrográfica Guadalquivir (2P41031PO3MINI).

En su margen izquierda (Norte): limita con: Estado M. Medio A CHG (9/9039), don José Pavón Delgado (9/173), Gabriel Rojas, S.L. (9/172), Diputación de Sevilla (9/9038), Gabriel Rojas, S.L. (9/170), don Manuel Martínez Jiménez (00900100QB37F), Diputación de Sevilla (11/9029), Estado M. Medio A CHG (11/9031), Gabriel Rojas, S.L. (11/59), don Sebastián Pavón Ponce y doña María Dolores Ureña García (11/60), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9030), don Sebastián Pavón Ponce y doña María Dolores Ureña García (11/62), Casasierra, S.L. (11/311), doña Concepción Vázquez Romera (11/72), doña Concepción Vázquez Romera (11/94), doña María del Rosario López Méndez (11/95), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), don Sebastián Pavón Ponce y doña María Dolores Ureña García (11/62), Casasierra, S.L. (11/311), doña Concepción Vázquez Romera (11/72), doña Concepción Vázquez Romera (11/94), doña María del Rosario López Méndez (11/95), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), doña Urbana Martín Maya (11/96), Colada de Archidona, Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9099), doña María del Rosario López Méndez (11/160), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), doña María del Rosario López Méndez (11/160), don Carlos Vázquez Alonso (11/173), Herederos de don Manuel Martín Alonso (11/170), don José María Martín Fernández (11/227), don Manuel Ortiz López (11/184), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), don Manuel Ortiz López (11/183), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9060), don Manuel Ortiz López (11/187), Estado M. Medio A CHG (11/9061), don Manuel Ortiz López (11/187), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), don Manuel Ortiz López (11/193), Estado M. Medio A CHG (11/9063), don Manuel Ortiz López (11/192), Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (11/9056), don Manuel Ortiz López (11/190), Diputación de Sevilla (11/9065), Desconocido (11/298), Confederación Hidrográfica Guadalquivir (2P41031PO3MINI).

COORDENADAS U.T.M.

ETIQUETA I	COORDENADA X	COORDENADA Y	ETIQUETA D	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	208788,17	4178352,22	1D	208783,16	4178332,86
			2D	208801,72	4178328,05
2I1	208806,74	4178347,41			
2I2	208815,21	4178342,82			
2I3	208820,55	4178334,79			
3I	208829,05	4178311,04	3D	208810,73	4178302,90
4I	208832,63	4178304,39	4D	208816,47	4178292,21
5I	208834,02	4178303,03	5D	208825,01	4178283,88
6-1I	208834,75	4178303,41	6-1D	208826,90	4178283,68
6-2I	208835,66	4178303,31	6-2D	208837,16	4178293,67
			6-3D	208840,87	4178297,27
7I	208844,11	4178302,38	7D	208847,13	4178298,08
8I	208860,52	4178328,96	8D	208864,95	4178326,83
9I	208890,46	4178374,26	9D	208894,56	4178371,08
10I	208904,26	4178394,32	10D	208909,15	4178392,95

ETIQUETA I	COORDENADA X	COORDENADA Y	ETIQUETA D	COORDENADA X	COORDENADA Y
11I	208925,87	4178431,23	11D	208930,55	4178429,58
12I	208956,55	4178484,64	12D	208958,88	4178478,56
13I	208980,59	4178527,17	13D	208985,46	4178525,53
14I	208996,35	4178555,37	14D	208999,85	4178551,33
14-1I	208990,27	4178559,83			
15I	208990,65	4178560,51	15D	209002,20	4178555,54
			16D	209009,98	4178549,90
161I	208998,14	4178566,01			
162I	209005,73	4178569,44			
163I	209014,05	4178569,48			
164I	209021,67	4178566,13			
17I	209024,33	4178564,21	17D	209013,49	4178547,37
18I	209046,69	4178551,42	18D	209036,76	4178534,06
19I	209084,18	4178529,99	19D	209074,25	4178512,63
20I	209118,47	4178510,38	20D	209106,65	4178494,10
21I	209126,40	4178503,19	21D	209114,79	4178486,71
22I	209139,14	4178496,39	22D	209129,13	4178479,06
23I	209164,83	4178480,35	23D	209154,17	4178463,43
24I	209182,51	4178469,12	24D	209170,47	4178453,07
25I	209202,87	4178451,23	25D	209188,09	4178437,59
26I	209229,97	4178414,80	26D	209215,27	4178401,06
27I	209245,63	4178401,41	27D	209237,25	4178382,25
28I	209263,48	4178399,32	28D	209263,98	4178379,13
29I	209287,97	4178403,42	29D	209291,27	4178383,69
30I	209290,39	4178403,82			
			30D1	209293,69	4178384,10
			30D2	209302,56	4178387,95
			30D3	209308,59	4178395,53
			30D4	209310,35	4178405,05
31I	209290,24	4178406,27	31D	209310,20	4178407,50
			32D	209310,14	4178408,54
321I	209290,17	4178407,32			
322I	209292,01	4178416,99			
323I	209298,24	4178424,62			
324I	209307,36	4178428,34			
33I	209340,02	4178432,93	33D	209343,41	4178413,21
34I	209383,25	4178441,71	34D	209384,68	4178421,59
35I	209418,05	4178439,65	35D	209421,90	4178419,39
36I	209502,45	4178478,84	36D	209512,33	4178461,38
37I	209504,78	4178480,42			
			37D1	209515,98	4178463,85
			37D2	209521,81	4178469,93
			37D3	209524,62	4178477,87
38I	209508,72	4178511,10	38D	209527,67	4178501,67
39I	209531,77	4178533,69	39D	209545,70	4178519,34
40I	209564,60	4178565,28	40D	209578,49	4178550,89
41I	209629,54	4178628,25	41D	209641,35	4178611,85
42I	209645,69	4178636,62	42D	209650,55	4178616,61
43I	209687,63	4178636,59	43D	209688,80	4178616,59
44I	209707,70	4178638,96	44D	209708,73	4178618,94
45I	209821,46	4178637,26	45D	209820,14	4178617,27
46I	209845,70	4178634,40	46D	209841,45	4178614,76
47I	209900,70	4178616,83	47D	209893,53	4178598,12
48I	209930,57	4178603,39	48D	209920,82	4178585,85
49I	209956,08	4178586,25	49D	209947,64	4178567,83
50I	209968,34	4178582,89	50D	209965,09	4178563,04
51I	209998,84	4178581,15	51D	209997,78	4178561,18
52I	210066,67	4178577,80	52D	210064,30	4178557,90
53I	210170,10	4178558,17			

ETIQUETA I	COORDENADA X	COORDENADA Y	ETIQUETA D	COORDENADA X	COORDENADA Y
			53D1	210166,38	4178538,53
			53D2	210174,45	4178538,65
			53D3	210181,82	4178541,97
54I	210200,70	4178580,29	54D	210212,40	4178564,07
55I	210234,79	4178604,87	55D	210244,10	4178586,93
56I	210271,92	4178617,73	56D	210280,36	4178599,49
57I	210291,94	4178629,54	57D	210302,16	4178612,35
58I	210338,78	4178657,62	58D	210349,08	4178640,47
59I	210396,48	4178692,37	59D	210407,14	4178675,44
60I	210430,26	4178714,60	60D	210440,99	4178697,72
61I	210475,68	4178742,48	61D	210485,64	4178725,12
62I	210509,00	4178760,31	62D	210518,43	4178742,67
63I	210537,27	4178775,44	63D	210546,10	4178757,48
64I	210561,26	4178786,22	64D	210565,56	4178766,23
65I	210627,39	4178786,31	65D	210626,48	4178766,31
66I	210779,69	4178772,09	66D	210778,00	4178752,16
67I	210840,79	4178767,45	67D	210839,38	4178747,50
68I	210961,10	4178759,63	68D	210959,81	4178739,67
69I	210971,95	4178758,93	69D	210970,66	4178738,97
70I	211109,66	4178749,98	70D	211108,36	4178730,02
71I	211138,49	4178748,11	71D	211136,82	4178728,17
72I	211155,21	4178746,39	72D	211153,55	4178726,45
73I	211181,44	4178744,71	73D	211178,22	4178724,88
74I	211188,73	4178742,79	74D	211182,37	4178723,78
75I	211243,89	4178720,31	75D	211236,35	4178701,79
76I	211280,27	4178705,49	76D	211272,48	4178687,07
77I	211337,01	4178680,60	77D	211329,77	4178661,93
78I	211353,09	4178675,16	78D	211349,68	4178655,20
79I	211401,45	4178674,56	79D	211400,58	4178654,57
80I	211470,88	4178669,37	80D	211468,20	4178649,52
81I	211547,86	4178654,22	81D	211544,00	4178634,60
82I	211557,69	4178652,29	82D	211559,40	4178631,57
83I	211573,79	4178658,33	83D	211580,82	4178639,60
84I	211609,18	4178671,62	84D	211612,67	4178651,56
85I	211657,53	4178670,92	85D	211660,04	4178650,88
86I	211686,27	4178678,67	86D	211691,48	4178659,36
87I	211715,01	4178686,42	87D	211720,38	4178667,15
88I	211738,14	4178693,07	88D	211742,49	4178673,51
89I	211783,47	4178700,29	89D	211790,14	4178681,10
90I	211843,05	4178733,70	90D	211855,67	4178717,85
91I	211867,84	4178760,99	91D	211882,64	4178747,55
92I	211878,44	4178772,67	92D	211891,05	4178756,81
93I	211928,77	4178800,81	93D	211936,25	4178782,07
94I	211989,49	4178816,33	94D	211996,96	4178797,59
95I	212018,97	4178832,79	95D	212030,88	4178816,53
96I	212055,71	4178867,35	96D	212070,96	4178854,25
97I	212066,91	4178883,59	97D	212079,76	4178867,00
98I	212121,96	4178903,77	98D	212126,74	4178884,22
99I	212198,25	4178913,62	99D	212200,92	4178893,80
100I	212227,17	4178917,68	100D	212229,56	4178897,82
101I	212265,65	4178921,54	101D	212266,35	4178901,51
102I	212308,59	4178920,25	102D	212308,93	4178900,23
103I	212366,50	4178923,95	103D	212368,40	4178904,03
104I	212397,22	4178927,85	104D	212399,90	4178908,03
105I	212427,88	4178932,25	105D	212430,21	4178912,38
106I	212516,27	4178940,35	106D	212518,73	4178920,49
107I	212560,23	4178947,21	107D	212563,17	4178927,43
108I	212610,63	4178954,32	108D	212611,97	4178934,31
109I	212664,28	4178953,95	109D	212665,40	4178933,94

ETIQUETA I	COORDENADA X	COORDENADA Y	ETIQUETA D	COORDENADA X	COORDENADA Y
110I	212695,08	4178957,60	110D	212698,88	4178937,91
111I	212741,65	4178970,18	111D	212745,93	4178950,62
112I	212828,68	4178984,84	112D	212832,02	4178965,12
113I	212915,98	4178999,65	113D	212918,17	4178979,73
114I	212990,65	4179003,44	114D	212991,78	4178983,47
115I	213142,98	4179012,99	115D	213144,37	4178993,04
116I	213220,07	4179018,93	116D	213221,76	4178999,00
117I	213252,02	4179021,86	117D	213254,03	4179001,96
118I	213283,44	4179025,30	118D	213285,53	4179005,41
119I	213342,86	4179031,32	119D	213344,87	4179011,42
120I	213415,75	4179038,78	120D	213417,92	4179018,90
121I	213435,77	4179041,09	121D	213438,07	4179021,22
122I	213487,82	4179047,09	122D	213490,12	4179027,22
123I	213537,23	4179052,79	123D	213539,52	4179032,92
124I	213551,84	4179054,47	124D	213556,67	4179034,90
125I	213596,31	4179071,66	125D	213603,52	4179053,01
126I	213629,56	4179084,51	126D	213636,72	4179065,84
127I	213664,79	4179097,89	127D	213671,81	4179079,16
128I	213710,28	4179114,70	128D	213717,19	4179095,93
129I	213802,00	4179148,37	129D	213808,88	4179129,59
130I	213897,52	4179183,33	130D	213904,35	4179164,53
131I	213945,88	4179200,80	131D	213950,27	4179181,12
132I	214043,17	4179209,83	132D	214043,20	4179189,74
133I	214048,05	4179209,39	133D	214046,24	4179189,47
134I	214106,18	4179204,08	134D	214105,90	4179184,02
135I	214125,49	4179205,29	135D	214126,65	4179185,33
136I	214200,08	4179209,33	136D	214200,84	4179189,34
137I	214233,40	4179210,07	137D	214233,85	4179190,08
138I	214316,91	4179211,91	138D	214317,36	4179191,92
139I	214382,69	4179213,43	139D	214383,14	4179193,44
140I	214467,51	4179215,25	140D	214467,93	4179195,25
141I	214553,32	4179217,07	141D	214553,74	4179197,08
142I	214607,82	4179218,17	142D	214608,14	4179198,17
143I	214672,60	4179218,93	143D	214672,84	4179198,93
144I	214724,68	4179219,54	144D	214724,91	4179199,54
145I	214767,64	4179220,06	145D	214766,21	4179200,04
146I	214808,11	4179213,74	146D	214805,10	4179193,97
147I	214884,74	4179202,38	147D	214882,04	4179182,56
148I	214890,58	4179201,65	148D	214887,86	4179181,83
149I	214952,61	4179192,38	149D	214949,70	4179172,59
150I	215004,17	4179184,95	150D	215001,52	4179165,13
151I	215031,01	4179181,65	151D	215032,16	4179161,35
152I	215130,92	4179205,73	152D	215135,12	4179186,17
153I	215200,01	4179218,79	153D	215204,95	4179199,37
154I	215260,42	4179238,26	154D	215260,86	4179217,38
155I	215350,03	4179213,50	155D	215347,81	4179193,36
156I	215561,22	4179224,15	156D	215559,94	4179204,06
157I	215807,99	4179179,92	157D	215799,04	4179161,21
158I	215838,94	4179153,03	158D	215828,59	4179135,53
159I	215863,38	4179144,03	159D	215854,25	4179126,08
160I	215958,09	4179080,94			
			160D1	215947,00	4179064,30
			160D2	215953,60	4179061,45
			160D3	215960,78	4179061,12
161I	215999,45	4179086,55	161D	216004,91	4179067,11
162I	216036,01	4179102,59	162D	216044,74	4179084,58
163I	216069,97	4179120,66	163D	216075,77	4179101,09
164I	216106,46	4179123,85	164D	216105,82	4179103,71
165I	216154,76	4179116,49	165D	216148,82	4179097,16

ETIQUETA I	COORDENADA X	COORDENADA Y	ETIQUETA D	COORDENADA X	COORDENADA Y
166I	216232,69	4179079,27	166D	216222,95	4179061,76
167I	216276,49	4179051,22	167D	216266,48	4179033,88
168I	216370,33	4179002,66	168D	216361,93	4178984,48
169I	216444,04	4178972,58	169D	216438,12	4178953,39
170I	216487,59	4178963,25	170D	216481,47	4178944,11
171I	216561,25	4178931,42	171D	216548,62	4178915,09
172I	216574,36	4178914,58	172D	216562,23	4178897,61
173I	216586,41	4178910,43			
			173D1	216579,90	4178891,52
			173D2	216587,54	4178890,46
			173D3	216595,02	4178892,38
174I	216670,95	4178950,74	174D	216683,47	4178934,54
175I	216698,58	4178983,56	175D	216713,81	4178970,59
176I	216728,69	4179018,50	176D	216744,89	4179006,66
177I	216741,27	4179038,99	177D	216761,48	4179033,69
178I	216740,83	4179050,66	178D	216760,60	4179057,17
179I	216717,92	4179084,21	179D	216736,46	4179092,53
180I	216713,24	4179103,01	180D	216733,94	4179102,65
181I	216717,65	4179118,42	181D	216736,52	4179111,67
182I	216728,18	4179142,76	182D	216744,83	4179130,88
183I	216741,84	4179155,24	183D	216751,58	4179137,05
184I	216764,02	4179160,73	184D	216766,99	4179140,87
185I	216839,91	4179164,82	185D	216840,69	4179144,84
186I	216885,92	4179165,91	186D	216891,50	4179146,04
187I	216927,44	4179189,94	187D	216929,66	4179168,12

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 26 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de los Molinos o de la Sierra del Viento».

V.P. @ 930/07.

Examinado el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Molinos o de la Sierra del Viento», en el tramo II, que va desde el Camino del Campillo y antiguo vertedero municipal, hasta el entronque con la Vereda o Colada de Llerena o el Túnel en el paraje Huerto de Cristo, en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Guadalcanal (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 22 de enero de 1932, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 17 de febrero de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Molinos o de la Sierra del Viento», en el tramo II, desde el Camino del Campillo y antiguo vertedero municipal, hasta el entronque con V. Túnel a Llerena en el paraje Huerto de Cristo, en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, cuya recuperación y puesta en uso está prevista en el Plan Rector de Usos y Gestión en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 24 de noviembre de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 248, de 26 de octubre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 29, de 5 de febrero de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de los Molinos o de la Sierra del Viento», ubicada en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria ...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Isidro Gordon Omenac y su esposa, doña María del Carmen de la Rosa; don Antonio Miguel Díaz García, como mandatario verbal y arrendatario de la finca de propiedad de